

APRUEBA CONTRATO ARRIENDO

DECRETO ALCALDICIO N° 1034

DALCAHUE, 25 de mayo de 2018

VISTOS: El contrato de arrendamiento de bien inmueble ; la Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol 148-2016-P-A; los Artículos 2º, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUÉBASE: Contrato de Arriendo de Bien Inmueble suscrito entre la Sociedad Hotelera Bahamonde Limitada, R.U.T. N° 77.150.760-3, representada por don Oscar Bahamonde Muñoz y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por su Alcalde don Juan Segundo Hijerra Serón.

La duración del Contrato de Arriendo rige desde el 01 de mayo de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo renovarse anualmente, según lo estipulado en el punto OCTAVO del contrato, estableciéndose un cánón de arriendo mensual de \$800.000.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


SECRETARÍA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE


ALCALDE DE LA COMUNA
DALCAHUE

DISTRIBUCION:

- J.P.L.
- Dirección Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal
- Archivo Concejo
- Control Interno
- Oficina Transparencia
- Of. Partes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

DALCAHUE, 02 de Mayo de 2018

Comparecen: **Sociedad Hotelera Bahamonde Limitada**, rol único tributario setenta y siete millones ciento cincuenta mil setecientos sesenta guión tres (77.150.760-3), debidamente representada por don **Oscar Bahamonde Muñoz**, chileno, casado, comerciante, cédula de identidad número _____

_____, ambos con domicilio en Calle Elías Navarro número cuatrocientos veinte (420) de la comuna de Dalcahue, en adelante e indistintamente como la parte arrendadora; y por la otra parte, **la Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, organismo de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos treinta mil trescientos guion ocho, (69.230.300-8), representada por su Alcalde, don **Juan Segundo Hijerra Serón**, chileno, casado, contador auditor, cédula de identidad número _____

_____, ambos domiciliados en calle Pedro Montt número Cero noventa (090) de la comuna de Dalcahue, Provincia de Chiloé, en adelante e indistintamente como la parte arrendataria, ambos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas y expusieron que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La **Sociedad Hotelera Bahamonde Limitada**, "arrendadora", es dueña única y exclusiva de un inmueble ubicado en la comuna de Dalcahue, provincia de Chiloé, y que tiene una superficie de tres mil ochocientos ochenta y cinco (3.885) metros cuadrados, signado con el número quince en el plano de subdivisión aprobado por la dirección de obras municipales de Dalcahue, el que conjuntamente con la autorización y la memoria explicativa se encuentran agregados al final del protocolo del año mil novecientos ochenta bajo el número trescientos sesenta (360) del Conservador de Bienes raíces de Castro, y que deslinda como sigue: **Norte**, futura calle en ciento cinco metros; **SUR**, lotes Número seis, siete, ocho y nueve en cincuenta y cinco metros, lote once en cinco

metros, y lote número catorce en cincuenta metros; **SUR**, Avenida Carabineros de Chile en quince metros y lotes números doce, trece y catorce en cuarenta y dos metros; **OESTE**, futura calle en cincuenta y siete metros. El inmueble se encuentra actualmente inscrito a fojas quinientos cincuenta y nueve vuelta (559 vuelta), número quinientos setenta y nueve (579), del Registro de Propiedad a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Castro, correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho. Rol de avalúo número 132-53 de la comuna de Dalcahue.

SEGUNDO: Por este acto, Sociedad Hotelera Bahamonde Limitada, da en arrendamiento a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, el inmueble anteriormente individualizado en la cláusula precedente, cuya numeración es Elías Navarro número cuatrocientos veinte B, el cual será destinado para el funcionamiento del Juzgado de Policía Local de Dalcahue.

TERCERO: Estado del inmueble. El arrendatario recibe el inmueble en el estado en que actualmente se encuentra y que le es conocido, obligándose a mantenerlo en las mismas condiciones.

CUARTO: Extensión del local. Las instalaciones arrendadas comprenden todo el primer piso del inmueble de calle Elías Navarro 420 B, al cual se tendrá acceso por ambos lados de la construcción, existiendo una puerta de ingreso a este recinto única y exclusiva para el Juzgado de Policía local.

QUINTO: El uso de estacionamiento. La Municipalidad tendrá derecho al uso diario de los estacionamientos que se encuentran frente del local arrendado, con numeración 455 de calle Elías Navarro, y que son de propiedad de la Sociedad Hotelera.

SEXTO. Calefacción. La calefacción del inmueble será de cargo de la parte arrendadora, manteniendo calefacción central, siendo de su cuenta los gastos que dicho concepto genere.

SEPTIMO. Renta. La renta se pagará mensualmente y hasta completar el año, y por una suma equivalente a \$800.000 pesos.

OCTAVO: Duración. El plazo de este contrato será desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018, pudiendo renovarse anualmente siempre y

cuando las condiciones de seguridad e infraestructura se mantengan en el inmueble, y si es que ninguna de las partes da aviso a la otra por lo menos con 2 meses de anticipación al vencimiento del período en curso, mediante notificación por escrito firmado ante un Ministro de Fe autorizado por la Ley.

NOVENO. Mantención del inmueble. a) De parte del arrendador: El arrendador está obligado a realizar todas las reparaciones necesarias en el inmueble, que ocurran o hubiesen acaecido por menoscabado, por el transcurso del tiempo o por causa inevitable o fuerza mayor, a fin de que el inmueble esté en óptimas condiciones al momento de ser arrendado y mientras dure el arrendamiento, y pueda servir para el destino público institucional que se le va a otorgar, sin tener derecho a elevar la renta por ello, así como a mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato.-

b) De parte del arrendatario: Se obliga a mantener en buen estado el aseo y conservación de la propiedad arrendada y todas las instalaciones de la misma, como también a arreglar por su cuenta, deterioros que se produzcan a causa del uso natural a que está destinado el arrendamiento del inmueble, tanto en los cielos, pisos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, grifería u otros. El arrendatario no tendrá obligación de efectuar mejoras, conviniéndose que las que haga quedarán a beneficio de la propiedad sin que el dueño esté obligado a pagar suma alguna por ella, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito. Toda transformación en el inmueble deberá contar con la aprobación previa y escrita de la parte arrendadora.

DECIMO. Otros pagos de cargo del arrendatario: Estará obligado a pagar puntualmente, los consumos de servicios básicos como electricidad y agua potable.

DECIMO PRIMERO: Resolución del contrato: Serán motivos plausibles para la finalización del contrato, el no pago oportuno de las rentas y el incumplimiento a lo convenido en alguna de las cláusulas de este instrumento, además de los generales previstos en la ley; lo que dará derecho al arrendador u arrendatario a solicitar la terminación anticipada del mismo.

DECIMO SEGUNDO: Domicilio. Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Dalcahue y prorrogan competencia para ante sus tribunales.

DECIMO TERCERO: Ejemplares. El presente instrumento se firma y extiende ante la Secretaria Municipal de Dalcahue, quien obra como Ministro de Fe, quedando 04 ejemplares de copia en poder del arrendatario, y dos ejemplares de copia en poder del arrendador.



Oscar Bahamonde Muñoz, en
Representación Sociedad Hotelera
Bahamonde Limitada.



JUAN HJERRA SERÓN.
ALCALDE COMUNA DE DALCAHUE.